RESOLUCIÓN NÚMERO 041
13 de febrero de 2025

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALESTINA para PROMOVER ACCIONES PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL INCENTIVO DE LA EDUCACION AMBIENTAL BAJO METODOLOGIA PRISER EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-470-2024 ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 establece:
"(…) ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

 1. La causal que invoca para contratar directamente.

 2. El objeto del contrato.

 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".

3. El tipo de convenio a celebrar es Convenio Solidario:

 La justificación de carácter técnica para la celebración del presente proceso está contenida en el Convenio interadministrativo con CORNARE que conlleva a que en la vereda se lleven a cabo las acciones para la protección y prevención en materia ambiental que impacten a la comunidad bajo la metodología PRISER y en este sentido ser la misma comunidad quien pueda ejecutar el objeto contractual por medio de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, de acuerdo con lo establecido por la ley

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 05500
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

Se considera importante mencionar que el literal g del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, define la participación como uno de los principios rectores del ejercicio de competencia de la siguiente forma: (…)*"Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal".(…)*

El numeral 3 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, la cual modificó el artículo 3 de la ley 136 de 1994, establece como funciones del municipio en sus numerales 3 y 5: "(…) 3 "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande El Progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal". "(...) 5 "Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1, numeral 8 de la Ley 397 de 1997".

La ley 1551 de 2012, en su artículo 6, del numeral 16, establece: En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con los planes de desarrollo. Y hace las siguientes precisiones en los parágrafos 3 y 4 del mismo artículo:

PARÁGRAFO 3. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades,

PARÁGRAFO 4. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía (ahora menor cuantía). Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Así mismo, con la creación de la Ley 2166 de 2021, por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo

referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones requiriendo tanto a las instituciones del Estado, como a los entes del orden territorial, departamental, municipal y a las mismas Juntas de Acción Comunal a establecer un marco jurídico que garantice no solo el ejercicio de la democracia participativa, sino, además, una relación armónica que permita la presencia institucional en los territorios, siendo estos organismos comunales los más representativos
en el municipio.

La misma Ley 2166 de 2021 instituye en su ARTÍCULO 95, Convenios Solidarios: *Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

PARÁGRAFO 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

Respecto entonces a lo anterior, la modalidad de selección será directa a través de Convenio Solidario de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 en relación con las funciones de los Municipios, donde en su numeral 16 se establece la posibilidad de realizar Convenios Solidarios Con los Organismos de acción comunal en aras de complementar esfuerzos comunitarios y a la satisfacción de las necesidades comunales, con fundamento además en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, artículo 355 de la Constitución Política, Decreto 142 de 2003.

En desarrollo de lo anterior se justifica la contratación directa por medio de convenio solidario para desarrollar el presente objeto contractual con Junta de Acción Comunal, con idoneidad y experiencia y con competencia de ley para ejecutar el presente convenio.

4. Dentro de las condiciones que se le exigen al solidario estarán entre otras, las siguientes:

1. **Causal**: La selección del solidario se efectuará a través de la causal descrita en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su numeral 4 artículo 2 de la mencionada normatividad, y en especial lo establecido como Convenios Solidario, establecido en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en su numeral 16, al igual que lo preceptuado en el parágrafos 3 y finalmente lo de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, condiciones que se cumple con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALESTINA, signada con el NIT 811.028.155-7, representada legalmente por la

señora BLANCA DOLLY CANO USME, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.842.316, debido a que, al ser un organismo comunal, con el que se pretende el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley de los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo, a su vez, buscando la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía.

2. **Objeto:** promover acciones para la protección de los recursos naturales y el incentivo de la educación ambiental bajo metodología PRISER en la vereda palestina del municipio de el peñol en el marco del convenio interadministrativo ci-470-2024 entre CORNARE y el Municipio.

 2.1 Alcance: Ejecución de actividades ambientales que permitan generar una mayor conciencia en los habitantes nativos y foráneos de la vereda Palestina acerca del cuidado y protección de los recursos naturales, además de implementar otras actividades que ayuden a mitigar los efectos adversos generados por el cambio climático y los gases de efecto invernadero (GEI). Las obligaciones que se describen en la ficha técnica fueron las aprobadas por la Autoridad Ambiental CORNARE al momento de dar viabilidad técnica y hacen parte del presente convenio de acuerdo a la propuesta presentada.

3. **Plazo Estimado**: El proceso tiene un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar la vigencia el convenio CI-470-2024 entre CORNARE y el municipio, la cual es 5 de mayo de 2025, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

4. **Presupuesto**: el valor estimado del convenio es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($34.429.851),** IVA incluido y demás deducciones a las que haya lugar. Lo anterior mediante los siguientes aportes **Aporte Municipio y CORNARE en dinero:** VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($26.483.851). **Aporte solidario:** SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($7.946.000) Representados en mano de obra No calificada y la socialización del proyecto. El presente proceso se realiza de conformidad a la disponibilidad presupuestal del municipio al momento de la contratación para la vigencia 2025.

5. **Lugar de ejecución**: Vereda Palestina del Municipio de El Peñol, Antioquia

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 05500
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co

6. Para acreditar la idoneidad, La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALESTINA, certificó los siguientes convenios:

- Convenio de Asociación N° 02 del 2015, cuyo objeto fue: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD SANITARIA COMPLETA EN LA ZONA DEPORTIVA DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL PALESTINA MEDIANTE PROCESO DE LA METODOLOGÍA PRISER", por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($2.577.555).
- Convenio Solidario N°022 del 2024, cuyo objeto fue: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR ACTIVIDADES QUE FACILITEN LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($35.280.000)

7. Las condiciones descritas en los literales precedentes, permiten inferir que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALESTINA, signada con el NIT 811.028.155-7, representada legalmente por la señora BLANCA DOLLY CANO USME, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.842.316, cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual del proceso de la referencia.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa del CONVENIO SOLIDARIO, cuyo objeto es *"Promover acciones para la protección de los recursos naturales y el incentivo de la educación ambiental bajo metodología priser en la vereda Palestina del municipio de El Peñol en el marco del convenio interadministrativo CI-470-2024 entre Cornare y el municipio"*, y su alcance es: *Ejecución de actividades ambientales que permitan generar una mayor conciencia en los habitantes nativos y foráneos de la vereda Palestina acerca del cuidado y protección de los recursos naturales, además de implementar otras actividades que ayuden a mitigar los efectos adversos generados por el cambio climático y los gases de efecto invernadero (GEI).*

Las obligaciones que se describen en la ficha técnica fueron las aprobadas por la autoridad ambiental Cornare al momento de dar viabilidad técnica y hacen parte del presente convenio de acuerdo a la propuesta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la idoneidad de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA PALESTINA, signada con el NIT 811.028.155-7, representada legalmente por la

señora BLANCA DOLLY CANO USME, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.842.316, para celebrar el convenio indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar agotado el trámite de justificación previo requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> *"Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Peñol, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ
Alcaldesa

Funcionario / Contratista	Nombre	Firma
Proyectado por	Sorany María Montes Atehortúa Profesional Apoyo a Contratación	
Revisado por	Sandra Patricia Arenas García Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente	
Revisado por	Inés Elena Montoya González Asesora en Contratación	
Revisado por	Rosmira Murillo Henao Secretaria General y de Gobierno	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		

Cra 18 No 02 – 91 Plaza de Bolívar / El Peñol – Antioquia / NIT 890980917-1 / Código postal: 05500
(+604) 851 58 51 / alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co / www.elpenol-antioquia.gov.co